



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución Administrativa N° 178-2013-CPER-P-CSJCA- PJ

Cajamarca, 12 de Junio del 2013.

VISTO:

El escrito recepcionado en mesa de partes de Secretaría General, el día 14 de mayo del 2013, presentado por la servidora Judicial: **Mirian Alicia Morales Muñoz**, interpone recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en el Memorándum N° 497-2013-P-CSJCA-PJ, mediante el cual se dispuso su rotación al Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Contumazá a partir del día 01 de mayo del 2013;

CALIFICACIÓN DEL RECURSO:

Estando a lo dispuesto en el artículo 206.1°; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la propia norma reconoce;¹

De la revisión del escrito que nos ocupa se concluye que el recurso de reconsideración debe cumplir con lo dispuesto en 211^{o2} es decir "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás

¹Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 207.1°

a) Recurso de Reconsideración.

b) Recurso de Apelación.

c) Recurso de Revisión.

²Artículo 211.- Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado

OGVAcoem

Presidencia de Corte



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado³.

Asimismo el escrito del recurso deberá señalar el acto que es materia de la impugnación y sustentarse en nueva prueba.

De la calificación del escrito materia de la presente resolución se ha determinado que el escrito interponiendo Recurso de Reconsideración, no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, normada en el artículo 211° de la citada ley.

SE RESUELVE:

PRIMERO:INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración, presentado por la servidora Judicial: **Mirian Alicia Morales Muñoz**, interpone recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en el Memorándum N° 497-2013-P-CSJCA-PJ, mediante el cual se dispuso su rotación al Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Contumazá a partir del día 01 de mayo del 2013;

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

OSCAR GILBERTO VÁSQUEZ ARANA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

³*El subrayado es nuestro.*
OGVAcoem